

Poder Judicial de San Luis

ADM 1029/15

“QUATROQUE ROMINA DOLORES S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.” EXPTE N° ADM. 1029/15

AUTO INTERLOCUTORIO N° 141- STJSL-SA- 2017.-

San Luis, quince de agosto de dos mil diecisiete.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **“QUATROQUE ROMINA DOLORES S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO.” EXPTE N° ADM. 1029/15**, traídos a resolver.

Y CONSIDERANDO: I) Que por resolución de fecha 13/10/2015 (fs. 10 y vta.) se dispuso INSTRUIR SUMARIO ADMINISTRATIVO a la Agente ROMINA DOLORES QUATROQUE.

Que la instrucción de sumario fue motivada por el informe de la Lic. Valeria Sosa (fs. 5 y 8) que da cuenta que la Agente Quatroque - afectada interinamente en el cargo de Secretaria de Primera Instancia del Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional con asiento en Concarán (Ac. 242/15) - no habría acatado el Acuerdo N° 399 de fecha 09/09/2015 que dispuso el reintegro a sus funciones como Auxiliar de Tercera Administrativo en la Secretaría de Familia y Menores del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia y Menores con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en el Departamento Junín de la Tercera Circunscripción Judicial, en tanto los días 10/09 y 11/09 la Sra. Quatroque no se presentó en el Juzgado Multifuero continuando en funciones en el Juzgado Penal de Concarán, y el día 14/09 se ausentó por “fuerza mayor”.

II) Que a fs. 14 la Lic. Valeria Sosa ratifica los informes de autos.

III) Que a fs. 17/18 obra informe de Auditoria de la Secretaria de Informática del Poder Judicial que da cuenta que el día 10/09/2015 la Agente Judicial firmó con el perfil de Secretario el lote nro 290046 de 22 actuaciones de código DIGINI correspondientes al Juzgado de Instrucción de Concarán.

IV) Que a fs. 22 luce informe de la Sra. Secretaría del Juzgado de Instrucción Penal de Concarán que da cuenta que el día 10 de septiembre de

Poder Judicial de San Luis

2015, en horas de la mañana, la Dra. Romina Quatroque concurrió con la Dra. Patricia Besso, titular del Juzgado, a una entrevista con el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Zavala Rodriguez, y que en horas de la tarde tomo audiencias. En cuanto al día 11 de septiembre de 2015, la Dra. Quatroque se dedico a hacer todo el traspaso de la Secretaría que estaba a su cargo a la nueva Secretaria a cargo, Dra. Alonso.

V) Que a fs. 27/29 presta declaración la sumariada.

VI) A fs. 40 la Dirección de Recursos Humanos informa que la inasistencia por razones de fuerza mayor de la agente judicial Quatroque del día 14/09/2015 fue justificada.

VII) A fs. 41/69 la Secretaría de Informática informa sobre las actuaciones DIGINI contenidas en el Lote nro 290046 y remite copia de las mismas.

VIII) Que a fs. 71 el Dr. José Ramiro Bustos –Magistrado titular del Juzgado Multifuero- eleva informe dando cuenta que la Agente se comunicó telefónicamente los días 10 y 11 de septiembre excusándose y dando las explicaciones de porque no asistía al Juzgado. Asimismo, deja sentado que la misma una vez reincorporada se ha desempeñado en las tareas más variadas y diversas lo que refleja un gran compromiso con la tarea judicial y vocación de servicio.

IX) A fs. 73 se clausura el periodo probatorio y se corre traslado a la sumariada en los términos del art. 48 Ac. 367/10.

X) A fs. 77/81 dictamina la Instrucción, por los fundamentos que expone y que damos por reproducidos *brevitatis causae*, concluye en que corresponde aplicar a la Agente sumariada y a la Sra. Jueza de Instrucción en lo Penal de Concarán la sanción de PREVENCIÓN.

XI) A fs. 84 contesta vista el Sr. Procurador General compartiendo lo dictaminado por la Instrucción.

XII) A fs. 85 pasan los autos a dictar resolución por lo que en ejercicio de la potestad disciplinaria acordada a este Alto Cuerpo (art. 42 inc. 11 Ley Orgánica de Administración de Justicia), corresponde examinar si la Agente incurrió en incumplimientos a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia y demás disposiciones legales le imponen y, de ser

Poder Judicial de San Luis

así, sancionar las inconductas que lesionan el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Ello así, y luego de un pormenorizado estudio de las constancias de la causa y de las pruebas colectadas en la instrucción advertimos de modo indubitable que la Sra. Quatroque luego de haber sido notificada de la resolución que disponía el reintegro a sus funciones como Auxiliar de Tercera Administrativo en la Secretaría de Familia y Menores del Juzgado en lo Civil, Comercial, Minas, Laboral, Familia y Menores con jurisdicción territorial exclusiva y excluyente en el Departamento Junín de la Tercera Circunscripción Judicial, continuó prestando funciones en el Juzgado de Instrucción de Concarán durante los días 10 y 11 de Septiembre, incumpliendo así con las obligaciones y deberes impuestos por la Ley Orgánica de Administración de Justicia (art. 18) y Estatuto para el Personal Judicial (art. 8 inc. a, y c) .

No puede perderse de vista que conforme a lo dispuesto por el art. 42 inc. 15 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia, es atribución de este Superior Tribunal, *“disponer el traslado de Funcionarios y Empleados cuando lo aconsejen razones de mejor servicio.”*, como así también *“Nombrar, trasladar y remover los Secretarios, Funcionarios y Empleados del Poder Judicial”*, tampoco, que el debido cumplimiento de las resoluciones y Acuerdos dictados en orden a salvaguardar las necesidades funcionales constituye una condición primordial para el regular funcionamiento del servicio de justicia.

Conforme a ello, compartimos lo dictaminado por la Instrucción en cuanto a que *“el comportamiento debido por la Agente era el de asistir los días 10 y 11 de septiembre al Juzgado Multifuero, obedeciendo la orden impartida por el Superior Tribunal de Justicia que es el encargado de disponer del lugar de prestación de Servicio de sus Funcionarios y Agentes no pudiéndose amparar en la solicitud de la Dra. Besso al Excmo. Superior Tribunal, la que, más allá de poder solicitar su revocatoria debió cumplimentarse en forma inmediata y no a los dos días como expresa el informe obrante a fs. 22.”* (cfr. dictamen fs. 80 vta. 1er párr.).

En este contexto, la defensa esgrimida por la Agente respecto a que incumplió el Acuerdo N° 399/15 porque *“creyó que estaba haciendo lo mejor*

Poder Judicial de San Luis

para el sistema”, o “que se encontraba en una situación de necesidad atento a que la doctora Besso le pedía por favor colaboración que no la dejara sola con todo lo previamente programado...”, es insuficiente ya que en todo caso debió cumplir con lo ordenado por el Superior Tribunal y luego de reintegrada a prestar servicios en el Juzgado Multifuero, aguardar la resolución de la petición formulada en fecha 21/09/2015.

En cuanto a la Dra. PATRICIA BESSO consideramos que sancionarla en los términos propuestos por la Instrucción implicaría quebrantar su derecho de defensa por cuanto, la resolución que dispone la instrucción de sumario involucró exclusivamente a la Agente Romina Dolores Quatroque y de las constancias de las actuaciones no surge que se le haya corrido vista o traslado para que tome conocimiento de la presunta conducta que la Instructora le reprocha.

Este Superior Tribunal, en su anterior integración, en los autos: “CASTRO DE BELTRAMINO, IRMA INES c. PROVINCIA DE SAN LUIS - DEM. CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA”, Expte. N° 20-C-98”, STJSL N° 41/2004 de fecha 23/09/2004 sostuvo:

“Que si bien es cierto que el tipo de sanción aplicada a la recurrente (*prevención*) no requiere para su viabilidad la promoción de un sumario administrativo, cuestión prevista solamente para las expulsivas, no es menos cierto que todo correctivo disciplinario debe ir precedido de un trámite previo que respete, en mínima medida, aunque sea, el derecho del inculpado a ser oído y a ofrecer las diligencias probatorias que considere obran a su favor.” (el agregado es propio).

Que sin perjuicio de ello, es necesario recordar la importancia que reviste para el adecuado funcionamiento de la Administración de Justicia el estricto cumplimiento de las resoluciones acordadas por este Superior Tribunal de Justicia en ejercicio de las facultades que el art. 42 inc. 15 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración de Justicia confieren.

Por lo expuesto, y consideraciones vertidas,

SE RESUELVE: I) APLICAR a la Agente ROMINA DOLORES QUATROQUE, la sanción de Prevención (Art. 25 inc. 1 Ley N° IV-0086-2004)

Poder Judicial de San Luis

Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis.

II) DISPONER que una vez ejecutoriada la presente resolución se comunique la misma a la Dirección de Recursos Humanos para el registro en el libro respectivo y en el legajo personal.(art. 55 del Régimen Disciplinario aprobado por Acuerdo N° 367/10)

III) Oportunamente, archívense las presentes actuaciones.

REGISTRESE. NOTIFIQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres LILIA ANA NOVILLO, OMAR ESTEBAN URÍA, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Art. 9 del Acuerdo N° 61/17.-